

Recurso de Revisión: 01670/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01670/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. XXXXXX XXXXX XXXX XXXX, en lo subsecuente **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, en lo conducente **El Sujeto Obligado** se procede a dictar la presente resolución, y;

R E S U L T A N D O

Primero. Con fecha ocho de agosto de dos mil catorce, **El Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de información pública, registrada bajo el número de expediente 00439/TLALNEPA/IP/2014, mediante la cual solicitó **le fuese entregado a través del SAIMEX**, la siguiente información:

"SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA CORRESPONDIENTE AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO; 1.- LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS PARA para garantizar la seguridad de las mujeres y las niñas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentren POR LA PRESENTACION DE CASOS DE VIOLENCIA FEMENICIDA EN EL MUNICIPIO. 2.- LA INTEGRACION DEL grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo A LOS FEMENICIDIOS OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO. 3.- LOS REPORTES ESPECIALES SOBRE LA ZONA Y EL COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES." (Sic)

Es de mencionar que el apartado **Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información**, el ahora Recurrente no refirió información.

Recurso de Revisión: 01670/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Segundo. El veinticinco de agosto de dos mil catorce el Responsable de la Unidad de Información de **El Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

 
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[SAIMEX 439.zip](#)

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 29 de Agosto de 2014
Nombre del solicitante: _____
Folio de la solicitud: 00439/TLALNEPA/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

LE ENVÍÓ ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON NÚMERO DE FOLIO SAIMEX 00439/TLALNEPA/IP/2014

ATENTAMENTE

C. Mariamnee Vega Blancarte
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

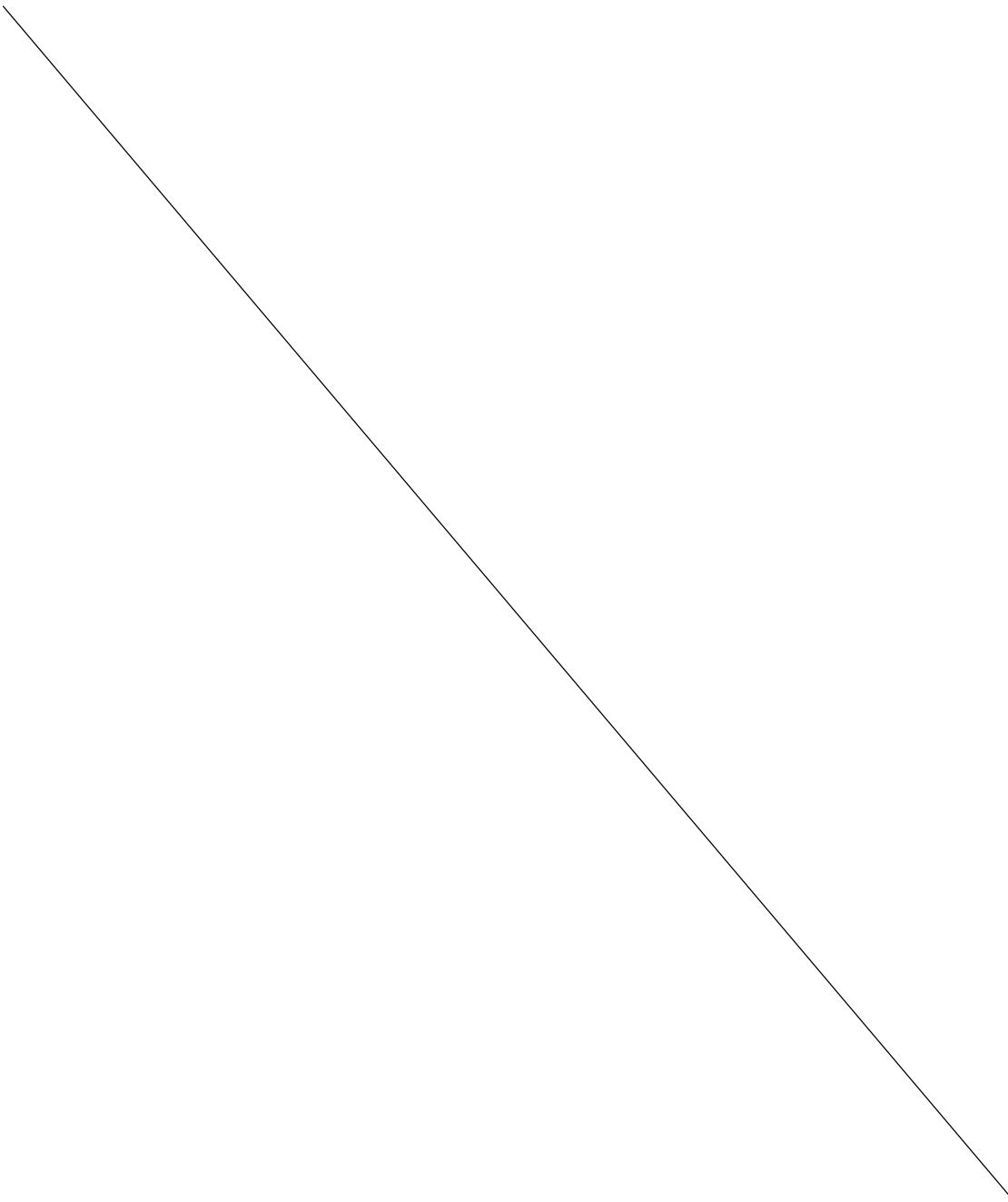
Recurso de Revisión: 01670/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Según se puede apreciar en el expediente electrónico del asunto que se actúa, **El Sujeto Obligado** adjuntó a su respuesta la carpeta **SAIMEX 439.zip**, misma que contiene dos archivos denominados **doc00924520140829161846.pdf** y **saimex 439.pdf**, los cuales consisten en lo siguiente:



Recurso de Revisión: 01670/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado
ponente: Zulema Martínez Sánchez



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"



Tlalnepantla de Baz, Méx. 15 de Agosto de 2014.

Asunto: SE RINDE INFORME.

LIC. JAIME ANDRES CASTAÑEDA LÓPEZ.
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO PROPIETARIO
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
SISTEMA MUNICIPAL DIF TLALNEPANTLA.
PRESENTE



En atención a su oficio DG/TAI/221//2014, de fecha 13 de agosto del a presente anualidad, me permito informarle lo siguiente:

1.- En relación a las medidas implementadas para garantizar la seguridad de las mujeres y las niñas, el cese de violencia en su contra y eliminación de las situaciones de desigualdad en que se encuentran por presentación de casos de violencia feminicida en el Municipio, al respecto informo a Usted, que ninguna área a mi cargo en el Sistema Municipal DIF Tlalnepantla, trabaja sobre el rubro específico de violencia feminicida, dado que éste corresponde directamente a las Instancias de Procuración y Administración de Justicia, en principio porque son éstas instancias quienes califican el hecho delictuoso como feminicidio o como homicidio de una mujer, situación que me imposibilitaría

Se realizan acciones de prevención sobre la violencia de género, tanto en las áreas de CEPAMyF, Jurídico y CEDEIM, pero con víctimas de violencia vivas y con la población en general.

En éste rubro, el Centro de Desarrollo Integral para la Mujer (CEDEIM) a mi cargo, es un espacio especializado donde se proporciona atención integral interdisciplinaria a las mujeres víctimas de violencia desde una perspectiva de género y con el respeto irrestricto de los derechos fundamentales, con la finalidad de acceder a un desarrollo integral y a una vida libre de violencia.

Lo anterior, a través de: Una oficina externa a través de la cual se brindan asesorías en materia de trabajo social, psicología y derecho a éstas víctimas; además de realizar acciones de prevención sobre la violencia doméstica y de género, en los ámbitos escolar, empresarial y comunitario.

Además se cuenta con un Albergue Temporal para Mujeres Víctimas de Violencia doméstica extrema sus hijas e hijos, ello para los casos en que la víctima se encuentre riesgo de perder la vida, y no cuenta con redes de apoyo familiar o social, o que éstas se encuentren vulnerables, derivado a que sean conocidas por generador de violencia.

El Albergue es un espacio confidencial, de alta seguridad, temporal y gratuito donde se prestan servicios especializados y atención integral a las víctimas de violencia (mujeres, sus hijas e hijos), quienes pueden permanecer hasta por tres meses, según las necesidades del caso, su estadía tiene el propósito de que se recuperen y equilibren su estado emocional para la toma de decisiones y una vez que haya sido restablecida y sea segura alguna red de apoyo.

En éste contexto, en el Albergue se brindan los siguientes servicios :

- Protección y Hospedaje.
- Alimentación, vestido y calzado.
- Atención integral, multidisciplinaria con enfoque de género y en el marco de la promoción y pleno respeto de los Derechos Fundamentales, así como las alternativas para recuperar su autonomía y definir su plan de vida libre de violencia.

Recurso de Revisión: 01670/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado
ponente: Zulema Martínez Sánchez



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz

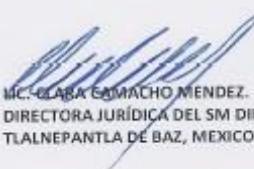


"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

establecer los indicadores aludidos, dado que es el órgano investigador y persecutor de delitos que tendría la posibilidad de realizar dichos reportes y análisis de indicadores.

Agradeciendo de antemano la valiosa atención que sirva darle al presente, quedo de
Usted,

ATENTAMENTE.


M.C. CLARA CAMACHO MENDEZ.
DIRECTORA JURÍDICA DEL SM DIF
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO.


LIC. ROSA MARÍA VALADEZ SÁNCHEZ.
COORDINADORA DEL CENTRO DE DESARROLLO
INTEGRAL PARA LA MUJER Y DEL ALBERGUE
TEMPORAL PARA MUJERES VICTIMAS DE
VIOLENCIA EXTREMA, SUS HIJAS E HIJOS DEL
SISTEMA MUNICIPAL DIF TLALNEPANTLA.

c.c.p. MTRA. VERÓNICA L. ROCHA VELEZ. Presidenta del SM DIF Tlalnepantla.
c.c.p. MTRD. B. ALEJANDRO BAÑOS MÁRQUEZ. Director General del SM DIF Tlalnepantla.
c.c.p. Archivo.

Recurso de Revisión: 01670/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. Inconforme con la respuesta vertida por **El Sujeto Obligado**, el día dieciocho de septiembre de mil catorce **El Recurrente** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX**, asignándole el número de expediente **01670/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

*"LA RESPUESTA ENTREGADA POR EL SUJETO OBLIGADO ES
DESFAVORABLE A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN"(Sic)*

Motivo de inconformidad:

*"EL SUJETO OBLIGADO OMITE LO ESTABLECIDO ENTRE OTROS POR EL
ARTICULO 23 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE
DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MEXICO"(Sic)*

Cabe mencionar que **El Recurrente** no adjunto ningún archivo al recurso de revisión

Cuarto. En fecha veintitrés de septiembre del presente año, **el Sujeto Obligado** rindió su informe de justificación en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 01670/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado
ponente: Zulema Martínez Sánchez



Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[INFORME DE JUSTIFICACION 1670.zip](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 23 de Septiembre de 2014

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00439/TLALNEPA/IP/2014

LE ENVÍO ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
01670/INFOEM/IP/RR/2014

ATENTAMENTE

C. Mariamnee Vega Blancarte
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

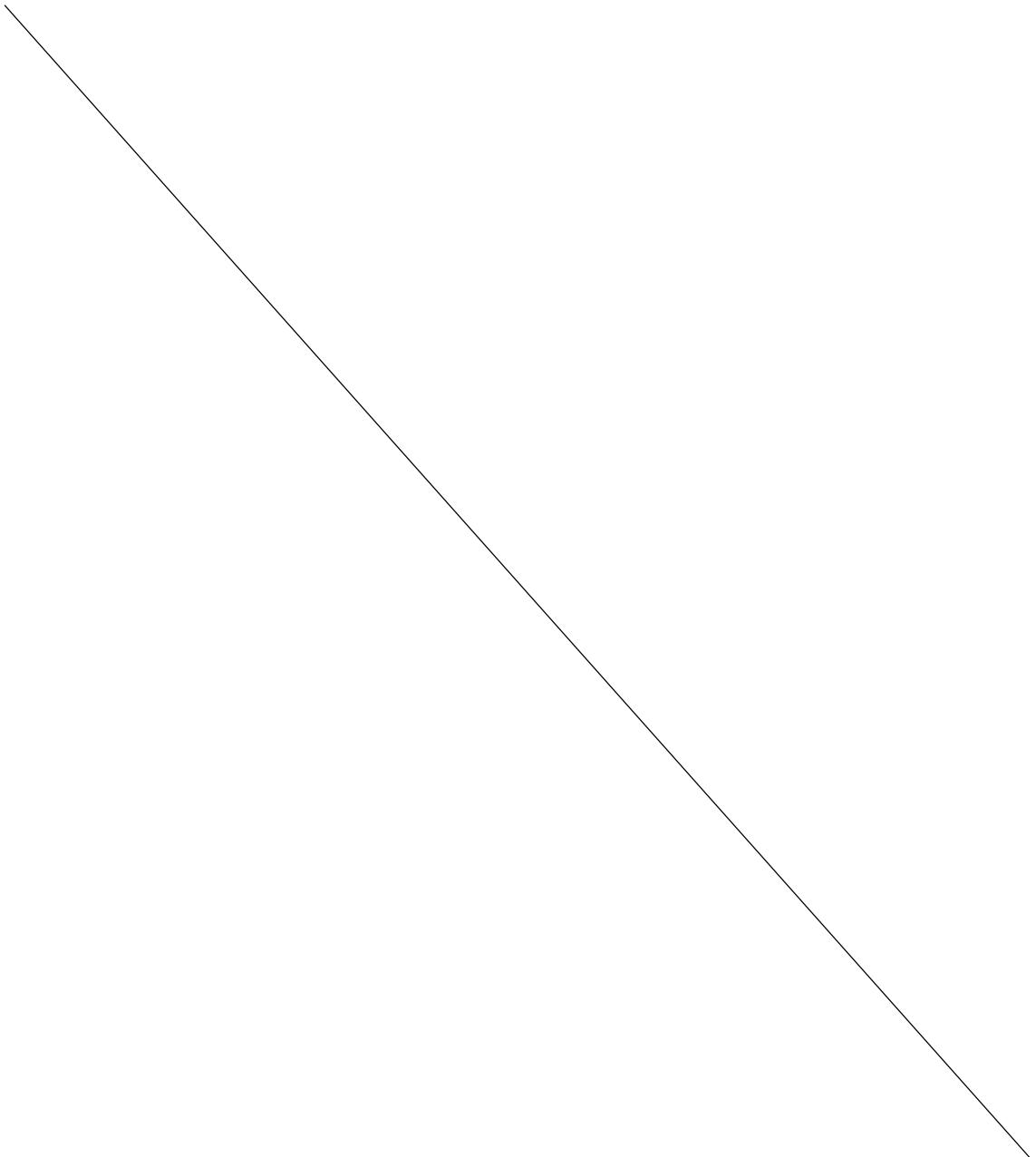
Recurso de Revisión: 01670/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así mismo, El Sujeto Obligado adjuntó a su informe de justificación la carpeta de archivos **INFORME DE JUSTIFICACION 1670.zip**, misma que contiene el archivo **doc01013120140923164502.pdf**, mismo que consiste en lo siguiente:



Recurso de Revisión: 01670/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado
ponente: Zulema Martínez Sánchez



DIRECCIÓN GENERAL
"2014 Año de los tratados de Teoloyucan"

Tlalnepantla de Baz, a 22 de septiembre de 2014

DIFDG/BABM/1114/2014

RECURSO DE REVISIÓN: 01670/INFOEM/IP/RR/2014

C. MARIAMNNÉ VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL
P R E S E N T E

En atención al seguimiento del Recurso de Revisión 01670/INFOEM/IP/RR/2014, de fecha 18 de septiembre del presente año, del cual argumenta el solicitante que la Información proporcionada como respuesta a la solicitud de Acceso a la información Pública núm. de folio SAIMEX 00439/TLALNEPA/2014, el cual solicita se de seguimiento al PM/UTAIM/01140/2014, firmado por el Titular de la Unidad de Información:

1. LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS, EL CESE DE LA VIOLENCIA EN SU CONTRA Y ELIMINAR LAS SITUACIONES DE DESIGUALDAD EN QUE SE ENCUENTREN POR LA PRESENTACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA FEMICIDA EN EL MUNICIPIO
2. LA INTEGRACIÓN DEL GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO QUE DE EL SEGUIMIENTO RESPECTIVO A LOS FEMICIDIOS OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO
3. LOS REPORTES ESPECIALES SOBRE LA ZONA Y COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Derivado de lo anterior le hacemos llegar la información debidamente fundado en donde se justifique la causa que motivo a entregar la información requerida de tal manera, esto es de acuerdo al dar cumplimiento al artículo 76 de la Ley en materia.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRO. ALEJANDRO BAÑOS MÁRQUEZ
DIRECTOR GENERAL DEL SMDIF



c.c.p. Mtra. Verónica Liliana Rocha Vélez.- Presidenta del SMDIF
c.c.p. Lic. Jaime Andrés Castañeda López.- Secretario Técnico SMDIF
archivo/BABM/mprs

Recurso de Revisión: 01670/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado
ponente: Zulema Martínez Sánchez



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Tlalnepantla de Baz, Méx. 19 de Septiembre de 2014.

Asunto: SE RINDE INFORME.

LIC. JAIME ANDRES CASTAÑEDA LÓPEZ.
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO PROPIETARIO
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
SISTEMA MUNICIPAL DIF TLALNEPANTLA.
PRESENTE

En atención a su oficio DG/TAI/272//2014, de fecha 19 de septiembre de 2014, de su competencia anualidad, y del cual ya le rindiera informe en fecha 15 de agosto de los corrientes, me permito informarle en los mismos términos:

1.- En relación a las medidas implementadas para garantizar la seguridad de las mujeres y las niñas, el cese de violencia en su contra y eliminación de las situaciones de desigualdad en que se encuentran por presentación de casos de violencia feminicida en el Municipio, al respecto informo a Usted, que ninguna área a mi cargo en el Sistema Municipal DIF Tlalnepantla, trabaja sobre el rubro específico de violencia feminicida, dado que éste corresponde directamente a las Instancias de Procuración y Administración de Justicia, en principio porque son éstas instancias quienes califican el hecho delictuoso como feminicidio o como homicidio de una mujer, situación que me imposibilitaría establecer acciones que coadyuven a sancionar y erradicar la violencia feminicida.

No obstante lo anterior, se realizan acciones de prevención sobre la violencia de género, tanto en las áreas de CEPAMyF, Jurídico y CEDEIM, con la población en general, a nivel escolar, institucional, comunitario y empresarial.

En éste rubro, contamos con el Centro de Desarrollo Integral para la Mujer (CEDEIM), el cual es un espacio especializado donde se proporciona atención integral interdisciplinaria a las mujeres víctimas de violencia desde una perspectiva de género y con el respeto irrestricto de los derechos fundamentales, con la finalidad de acceder a un desarrollo integral y a una vida libre de violencia. Lo anterior, a través de: Una oficina externa a través de la cual se brindan asesorías en materia de trabajo social, psicología y derecho a éstas víctimas; además de realizar acciones de prevención sobre la violencia doméstica y de género, en los ámbitos escolar, empresarial y comunitario. Además se cuenta con un Albergue Temporal para Mujeres Víctimas de Violencia doméstica extrema sus hijas e hijos, ello para los casos en que la víctima se encuentre riesgo de perder la vida, y no cuenta con redes de apoyo familiar o social, o que éstas se encuentren vulnerables, derivado a que sean conocidas por generador de violencia.

El Albergue es un espacio confidencial, de alta seguridad, temporal y gratuito donde se prestan servicios especializados y atención integral a las víctimas de violencia (mujeres, sus hijas e hijos), quienes pueden permanecer hasta por tres meses, según las necesidades

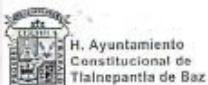


Recurso de Revisión: 01670/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado
ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

del caso, su estadía tiene el propósito de que se recuperen y equilibren su estado emocional para la toma de decisiones y una vez que haya sido restablecida y sea segura alguna red de apoyo.

En éste contexto, en el Albergue se brindan los siguientes servicios :

- Protección y Hospedaje.
- Alimentación, vestido y calzado.
- Atención integral, multidisciplinaria con enfoque de género y en el marco de la promoción y pleno respeto de los Derechos Fundamentales, así como las alternativas para recuperar su autonomía y definir su plan de vida libre de violencia.
- Ambiente cálido y de respeto.
- Espacios de reflexión.

El perfil de las usuarias para su ingreso al Albergue deben ser mujeres víctimas de violencia doméstica extrema. Que se encuentre en alguno de los siguientes casos:

- Intento o amenazas de homicidio por parte del agresor.
- Heridas de gravedad producto de la violencia.
- Redes de apoyo nulas o vulnerables.
- Persecución.
- Encierro.

2.- En éste punto, le reitero a Usted, que en virtud de que el Sistema Municipal DIF Tlalnepantla trabaja con mujeres víctima de violencia familiar vivas, y no en el rubro de la violencia feminicida, no existe ningún grupo interdisciplinario y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo a los feminicidios ocurridos en el Municipio.

En éste rubro, insisto que sería la Unidad de atención a Víctimas, Instituto descentralizado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, quién estaría facultado para dar seguimiento a los casos de feminicidios ocurridos en el Municipio, ello a través de su oficina descentralizada en la Fiscalía de Barrientos, en Tlalnepantla de Baz, ello en virtud de ser el órgano investigador y persecutor de delitos, encargo de establecer en el caso en concreto si se trata de un feminicidio o de un homicidio de una mujer.

3.- En éste rubro, vuelvo a insistir que el Sistema Municipal DIF Tlalnepantla, no podría realizar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra la mujeres, dado que solo la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y en su caso la Fiscalía de Barrientos en Tlalnepantla de Baz, México, podría establecer los indicadores aludidos, dado que es el órgano investigador y persecutor de delitos que tendría la posibilidad de realizar dichos reportes y análisis de indicadores.

Recurso de Revisión: 01670/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado
ponente: Zulema Martínez Sánchez



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Agradeciendo de antemano la valiosa atención que sirva darle al presente, quedo de
Usted,

ATENTAMENTE,
DIF 2013-2016
TLALNEPANTLA
CIUDAD CONFIDABLE
DIRECCION JURIDICA

LIC. CLARA CAMACHO MENDEZ.
DIRECTORA JURIDICA DÉC SM DIF
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO.

LIC. ROSA MARIA VALADEZ SANCHEZ.
COORDINADORA DEL CENTRO DE DESARROLLO
INTEGRAL PARA LA MUJER Y DEL ALBERGUE
TEMPORAL PARA MUJERES VICTIMAS DE
VIOLENCIA EXTREMA, SUS HIJAS E HIJOS DEL
SISTEMA MUNICIPAL DIF TLALNEPANTLA.

c.c.p. MTRA. VERONICA L. ROCHA VELEZ, Presidenta del SM DIF Tlalnepantla.
c.c.p. MTR. B. ALEJANDRO BAÑOS MÁRQUEZ, Director General del SM DIF Tlalnepantla.
c.c.p. Archivo.

Recurso de Revisión: 01670/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por razón de turno, el presente asunto se asignó a través del SAIMEX a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que **El Sujeto Obligado** dio contestación a la solicitud de información el veintinueve de agosto de dos mil catorce, mientras que **El Recurrente** presentó el recurso de revisión el día dieciocho de septiembre de dos mil catorce, vía electrónica a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), es decir, al décimo tercer día hábil siguiente de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado, sin considerar los días treinta y treinta y uno de agosto, seis, siete, trece y catorce de septiembre por ser sábados y domingos y dieciséis de setiembre por ser día

Recurso de Revisión: 01670/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado
ponente: Zulema Martínez Sánchez

inhábil según el calendario oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios 2014.

En razón de lo anterior, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información y la fecha en la cual **El Sujeto Obligado** dio respuesta, así como la fecha en que **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro del plazo previsto en el precepto legal que lo rige.

Tercero. Procedibilidad. Del análisis de la interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Cuarto. Estudio y resolución del asunto. Procediendo al análisis del asunto, según se puede observar en el expediente electrónico el ahora Recurrente solicitó lo siguiente:

“...1.- LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS PARA garantizar la seguridad de las mujeres y las niñas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentren POR LA PRESENTACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA FEMENICIDA EN EL MUNICIPIO. 2.- LA INTEGRACIÓN DEL grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo A LOS FEMENICIDIOS OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO. 3.- LOS REPORTES ESPECIALES SOBRE LA ZONA Y EL COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES” (Sic)

Ante esta solicitud de información pública, **El Sujeto Obligado** proporcionó dos documentos, el primero oficio número DIFDG/BABM/0981/2014 con el cual el Director General de DIF de Tlalnepantla remitió a la Titular de la Unidad de Transparencia la información solicitada, el segundo un documento signado conjuntamente por la Directora Jurídica del SM DIF Tlalnepantla y la Coordinadora del Centro de Desarrollo Integral para la Mujer y del Albergue Temporal para Mujeres Víctimas de Violencia Extrema, sus hijas e hijos del Sistema Municipal DIF de Tlalnepantla; en dicho documento se refirió lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01670/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado
ponente: Zulema Martínez Sánchez

“...1.- En relación a las medidas implementadas para garantizar la seguridad de las mujeres y las niñas, el cese de violencia en su contra y eliminación de las situaciones de desigualdad en que se encuentran por presentación de casos de violencia feminicida en el Municipio, al respecto informo a Usted, que ninguna área a mi cargo en el Sistema Municipal DIF Tlalnepantla, trabaja sobre el rubro específico de violencia feminicida, dado que éste corresponde directamente a las Instancias de Procuración y Administración de Justicia, en principio porque son éstas instancias quienes califican el hecho delictuoso como feminicidio o como homicidio de una mujer, situación que me imposibilitaría

Se realizan acciones de prevención sobre violencia de género, tanto en las áreas de CEPAMyF, Jurídico y CEDEIM, pero con víctimas de violencia vivas y con la población en general.

En éste rubro, el Centro de Desarrollo Integral para la Mujer (CEDEIM) a mi cargo, es un espacio especializado donde se proporciona atención integral interdisciplinaria a las mujeres víctimas de violencia desde una perspectiva de género y con el respeto irrestricto de los derechos fundamentales, con la finalidad de acceder a un desarrollo integral y a una vida libre de violencia.

Lo anterior, a través de: Una oficina externa a través de la cual se brindan asesorías en materia de trabajo social, psicología y derecho a éstas víctimas; además de realizar acciones de prevención sobre la violencia doméstica y de género, en los ámbitos escolar, empresarial y comunitario.

Además se cuenta con un Albergue Temporal para mujeres Víctimas de Violencia doméstica extrema sus hijas e hijos, ello para los casos en que la víctima se encuentre riesgo de perder la vida, y no cuenta con redes de apoyo familiar o social, o que éstas se encuentren vulnerables, derivado a que sean conocidas por generador de violencia.

El Albergue es un espacio confidencial, de alta seguridad, temporal y gratuito donde se prestan servicios especializados y atención integral a las víctimas de violencia (mujeres, sus hijas e hijos) quienes pueden permanecer hasta por tres meses, según las necesidades del caso, su estadía tiene el propósito de que se recuperen y equilibren su estado emocional para la toma de decisiones y una vez que haya sido restablecida y sea segura alguna red de apoyo.

Recurso de Revisión: 01670/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado
ponente: Zulema Martínez Sánchez

En éste contexto, en el Albergue se brindan los siguientes servicios:

- *Protección y hospedaje.*
- *Alimentación, vestido y calzado.*
- *Atención integral, multidisciplinaria con enfoque de género y en el marco de la promoción y pleno respecto de los Derechos Fundamentales, así como las alternativas para recuperar su autonomía y definir su plan de vida libre de violencia.*

establecer los indicadores aludidos, dado que es el órgano investigador y persecutor de delitos que tendría la posibilidad de realizar dichos reportes y análisis de indicadores..." (Sic)

...

En tanto que del escrito del recurso de revisión, se obtiene que **El Recurrente** alegó como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

Acto Impugnado

"LA RESPUESTA ENTREGADA POR EL SUJETO OBLIGADO ES DESFAVORABLE A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN." (SIC)

Razones o motivos de inconformidad

"EL SUJETO OBLIGADO OMITE LO ESTABLECIDO ENTRE OTROS POR EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MEXICO.". (SIC)

Asimismo, **El Sujeto Obligado** en el informe de justificación manifestó lo siguiente:

"... 1.- En relación a las medidas implementadas para garantizar la seguridad de las mujeres y las niñas, el cese a la violencia en su contra y eliminación de las situaciones de desigualdad en que se encuentran por presentación de casos de violencia feminicida en el Municipio, al respecto informo a Usted, que ninguna área a mi cargo en el Sistema Municipal DIF Tlalnepantla, trabaja sobre el rubro específico de violencia feminicida, dado que éste corresponde directamente a las Instancias de Procuración y

Recurso de Revisión: 01670/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Administración de Justicia, en principio porque son éstas instancias quienes califican el hecho delictuoso como feminicidio o como homicidio de una mujer, situación que me imposibilitaría establecer acciones que coadyuven a sancionar y erradicar la violencia feminicida.

No obstante lo anterior, se realizan acciones de prevención sobre violencia de género, tanto en las áreas de CEPAMyF, Jurídico y CEDEIM, con la población en general, a nivel escolar, institucional, comunitario y empresarial.

En éste rubro, el Centro de Desarrollo Integral para la Mujer (CEDEIM) el cual es un espacio especializado donde se proporciona atención integral interdisciplinaria a las mujeres víctimas de violencia desde una perspectiva de género y con el respeto irrestricto de los derechos fundamentales, con la finalidad de acceder a un desarrollo integral y a una vida libre de violencia. Lo anterior, a través de: Una oficina externa a través de la cual se brindan asesorías en materia de trabajo social, psicología y derecho a éstas víctimas; además de realizar acciones de prevención sobre la violencia doméstica y de género, en los ámbitos escolar, empresarial y comunitario. Además se cuenta con un Albergue Temporal para mujeres Víctimas de Violencia doméstica extrema sus hijas e hijos, ello para los casos en que la víctima se encuentre riesgo de perder la vida, y no cuenta con redes de apoyo familiar o social, o que éstas se encuentren vulnerables, derivado a que sean conocidas por generador de violencia.

El Albergue es un espacio confidencial, de alta seguridad, temporal y gratuito donde se prestan servicios especializados y atención integral a las víctimas de violencia (mujeres, sus hijas e hijos), quienes pueden permanecer hasta por tres meses, según las necesidades del caso, su estancia tiene el propósito de que se recuperen y equilibren su estado emocional para la toma de decisiones y una vez que haya sido restablecida y sea segura alguna red de apoyo.

En éste contexto, en el Albergue se brindan los siguientes servicios:

- *Protección y hospedaje.*
- *Alimentación, vestido y calzado.*
- *Atención integral, multidisciplinaria con enfoque de género y en el marco de la promoción y pleno respecto de los Derechos Fundamentales, así como las alternativas para recuperar su autonomía y definir su plan de vida libre de violencia.*
- *Ambiente cálido y de respeto.*

Recurso de Revisión: 01670/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado
ponente: Zulema Martínez Sánchez

- *Espacios de reflexión.*

El perfil de las usuarias para su ingreso al Albergue deben ser mujeres víctimas de violencia doméstica extrema. Que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- *Intento o amenazas de homicidio por parte del agresor.*
- *Heridas de gravedad producto de la violencia.*
- *Redes de apoyo nulas o vulnerables.*
- *Persecución.*
- *Encierro.*

2.- En éste punto le reitero a Usted, que en virtud de que el Sistema Municipal DIF Tlalnepantla trabaja con mujeres víctima de violencia familiar vivas, y no en el rubro de la violencia feminicida, no existe ningún grupo interdisciplinario y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo a los feminicidios ocurridos en el Municipio.

En éste rubro, insisto que sería la Unidad de atención a Víctimas, Instituto descentralizado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, quién estaría facultado para dar seguimiento a los casos de feminicidios ocurridos en el Municipio, ello a través de su oficina descentralizada en la Fiscalía de Barrientos, en Tlalnepantla de Baz, ello en virtud de ser el órgano investigador y persecutor de delitos, encargado de establecer en el caso en concreto si se trata de un feminicidio o de un homicidio de una mujer.

3.- En éste rubro, vuelvo a insistir que el Sistema Municipal DIF Tlalnepantla, no podría realizar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres, dado que solo la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y en su caso la Fiscalía de Barrientos en Tlalnepantla de Baz, México, podría establecer los indicadores aludidos, dado que es el órgano investigador y persecutor de delitos que tendría la posibilidad de realizar dichos reportes y análisis de indicadores..." (Sic)

De lo anterior, se puede observar que mediante el Informe de Justificación, **El Sujeto Obligado** complementa su respuesta y da atención a los tres cuestionamientos de **El Recurrente**, no obstante no es posible determinar si la respuesta satisface la solicitud que le diera origen, sin antes analizar la información proporcionada.

Recurso de Revisión: 01670/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, es importante hacer referencia a lo establecido por **El Recurrente** el acto impugnado, de lo cual se desprende que el acto impugnado es la respuesta de **El Sujeto Obligado**, por ser desfavorable a su solicitud, en tal sentido se actualiza lo estipulado en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que refiere:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Así mismo, en lo que respecta a las razones o motivos de inconformidad, **El Recurrente** manifestó que **El Sujeto Obligado** omitió entre otros, lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México; al respecto, a efecto de establecer lo concerniente a dicho artículo, se transcribe a continuación:

Artículo 23.- Cuando se presenten casos de violencia feminicida, los Gobiernos Estatal y Municipales dispondrán de las medidas para garantizar la seguridad de las mujeres y las niñas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentren, para lo cual se deberá:

I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;

II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, así como ampliar facultades de la Fiscalía Especial de homicidios dolosos contra mujeres y delitos relacionados con la violencia familiar y sexual;

III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;

IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres; y

Recurso de Revisión: 01670/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado
ponente: Zulema Martínez Sánchez

V. Hacer del conocimiento público el motivo de las acciones y medidas implementadas y la zona territorial que abarcan.

Ahora bien a efecto de poner en contexto lo referido por el precepto anterior, es importante conocer lo establecido en artículos previos y posteriores de la mencionada Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México, en específico el Capítulo V, mismo que establece lo siguiente:

CAPÍTULO V
DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE
VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Artículo 21.- *Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus Derechos Humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres y de niñas.*

Artículo 22.- *Alerta de Violencia de Género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.*

Artículo 23.- *Cuando se presenten casos de violencia feminicida, los Gobiernos Estatal y Municipales dispondrán de las medidas para garantizar la seguridad de las mujeres y las niñas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentren, para lo cual se deberá:*

I. *Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;*

II. *Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, así como ampliar facultades de la Fiscalía Especial de homicidios dolosos contra mujeres y delitos relacionados con la violencia familiar y sexual;*

III. *Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;*

Recurso de Revisión: 01670/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado
ponente: Zulema Martínez Sánchez

IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres; y

V. Hacer del conocimiento público el motivo de las acciones y medidas implementadas y la zona territorial que abarcan.

Artículo 24.- Las medidas referidas en el Artículo 23 de esta Ley, podrán ser implementadas a solicitud de los organismos de Derechos Humanos y de la sociedad civil.

Artículo 25.- Cualquier municipio podrá solicitar a la Secretaría General de Gobierno, la emisión de la declaratoria de alerta de violencia de género a fin de que se adopten las medidas y acciones preventivas de seguridad y justicia que procedan, haciendo del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género y la zona territorial que abarcan las medidas a ejecutar.

Artículo 26.- El Gobierno Estatal cuando así lo considere, podrá solicitar al Gobierno Federal su colaboración en las medidas y acciones que se determinen en la declaratoria de alerta de violencia de género.

Artículo 27.- Ante la violencia feminicida, el Gobierno del Estado deberá establecer las acciones siguientes:

I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se debe investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a las personas responsables;

II. La rehabilitación: Es la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas;

III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a resarcir los daños físicos y psicológicos de las víctimas de violencia.

Entre las medidas a adoptar se encuentran:

a) *El diseño e instrumentación de políticas públicas integrales que eviten la comisión de delitos contra las mujeres; y*

Recurso de Revisión: 01670/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado
ponente: Zulema Martínez Sánchez

b) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

Aunado a lo anterior, es de importancia considerar lo establecido en los artículos 3, fracciones XIV y XXIII, 4 y 5 de dicha Ley, según lo siguiente:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

...

XIV. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia de género contra las mujeres y las niñas.

Las modalidades son violencia familiar, laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional y feminicida;

...

XXIII. Alerta de Violencia de Género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia derivadas de la declaratoria emitida por la autoridad competente para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad;

...

Artículo 4.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, a través de las dependencias e instituciones de la Administración Pública y de los Organismos Descentralizados.

Artículo 5.- Todas las medidas que se deriven de la presente Ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y promoverán su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

De los preceptos antes descritos, se desprende que el referido artículo 23, establece un listado de medidas para garantizar la seguridad de las mujeres y las niñas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentren, entre las cuales están las de: establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo, y elaborar reportes

Recurso de Revisión: 01670/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado
ponente: Zulema Martínez Sánchez

especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres.

No obstante lo anterior el artículo 22 de la referida Ley establece que la **Alerta de Violencia de Género**, es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, así mismo, el artículo 24, menciona que las medidas referidas en el artículo 23 podrán ser implementadas a solicitud de organismos de Derechos Humanos y de la sociedad civil, en tanto que el artículo 25 establece que cualquier municipio podrá solicitar a la Secretaría General de Gobierno, la emisión de la declaratoria de alerta de violencia de género a fin de que se adopten las medidas y acciones preventivas de seguridad y justicia que procedan, haciendo del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género y la zona territorial que abarcan las medidas a ejecutar.

Derivado de lo antes expuesto, se desprende que lo establecido en los preceptos citados es un conjunto de acciones que las autoridades deben implementar cuando se ubiquen en el supuesto para el cual fueron formulados, así mismo, para el establecimiento de dichas acciones, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México es esencial contar con la Alerta de Violencia de Género, la cual debe ser declarada para su atención y desarrollo de las actividades y acciones previstas; en tal sentido la obligación para el desarrollo y aplicación de las acciones previstas en el artículo 23 de la multicitada Ley requiere sea declarada la alerta referida por las instancias facultadas; siendo menester comentar que para el efecto del Estado de México y en específico del Municipio de Tlalnepantla de Baz no se acredita que cuente con la alerta referida declarada, en tal virtud, las acciones previstas en el mencionado artículo, no pueden establecerse como obligatorios para dichos entes.

De ello, es de considerar lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que en sus artículos 24 y 25, refieren:

ARTÍCULO 24.- *La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:*

Recurso de Revisión: 01670/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado
ponente: Zulema Martínez Sánchez

I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;

II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

ARTÍCULO 25.- Correspondrá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

Ahora bien, expuesto lo anterior, procediendo a analizar lo vertido por el **Sujeto Obligado** en el Informe de Justificación para dar atención a la solicitud de información se observa lo siguiente:

Cuestionamiento:

“1.- LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS PARA para garantizar la seguridad de las mujeres y las niñas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentren POR LA PRESENTACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA FEMENICIDA EN EL MUNICIPIO...” (Sic)

Respuesta:

“...informo a Usted, que ninguna área a mi cargo en el Sistema Municipal DIF Tlalnepantla, trabaja sobre el rubro específico de violencia feminicida, dado que éste corresponde directamente a las Instancias de Procuración y Administración de Justicia, en principio porque son éstas instancias quienes califican el hecho delictuoso como feminicidio o como homicidio de una mujer, situación que me imposibilitaría establecer acciones que coadyuven a sancionar y erradicar la violencia feminicida.

No obstante lo anterior, se realizan acciones de prevención sobre violencia de género, tanto en las áreas de CEPAMyF, Jurídico y CEDEIM, con la población en general, a nivel escolar, institucional, comunitario y empresarial.

Recurso de Revisión: 01670/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado
ponente: Zulema Martínez Sánchez

En éste rubro, el Centro de Desarrollo Integral para la Mujer (CEDEIM) el cual es un espacio especializado donde se proporciona atención integral interdisciplinaria a las mujeres víctimas de violencia desde una perspectiva de género y con el respeto irrestricto de los derechos fundamentales, con la finalidad de acceder a un desarrollo integral y a una vida libre de violencia. Lo anterior, a través de: Una oficina externa a través de la cual se brindan asesorías en materia de trabajo social, psicología y derecho a éstas víctimas; además de realizar acciones de prevención sobre la violencia doméstica y de género, en los ámbitos escolar, empresarial y comunitario. Además se cuenta con un Albergue Temporal para mujeres Víctimas de Violencia doméstica extrema sus hijas e hijos, ello para los casos en que la víctima se encuentre riesgo de perder la vida, y no cuenta con redes de apoyo familiar o social, o que éstas se encuentren vulnerables, derivado a que sean conocidas por generador de violencia.

El Albergue es un espacio confidencial, de alta seguridad, temporal y gratuito donde se prestan servicios especializados y atención integral a las víctimas de violencia (mujeres, sus hijas e hijos), quienes pueden permanecer hasta por tres meses, según las necesidades del caso, su estadía tiene el propósito de que se recuperen y equilibren su estado emocional para la toma de decisiones y una vez que haya sido restablecida y sea segura alguna red de apoyo.

En éste contexto, en el Albergue se brindan los siguientes servicios:

- *Protección y hospedaje.*
- *Alimentación, vestido y calzado.*
- *Atención integral, multidisciplinaria con enfoque de género y en el marco de la promoción y pleno respecto de los Derechos Fundamentales, así como las alternativas para recuperar su autonomía y definir su plan de vida libre de violencia.*
- *Ambiente cálido y de respeto.*
- *Espacios de reflexión.*

El perfil de las usuarias para su ingreso al Albergue deben ser mujeres víctimas de violencia doméstica extrema. Que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- *Intento o amenazas de homicidio por parte del agresor.*
- *Heridas de gravedad producto de la violencia.*
- *Redes de apoyo nulas o vulnerables.*
- *Persecución.*
- *Encierro.*

Recurso de Revisión: 01670/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cuestionamiento:

2.- *LA INTEGRACIÓN DEL grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo A LOS FEMENICIDIOS OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO.*

Respuesta:

En éste punto le reitero a Usted, que en virtud de que el Sistema Municipal DIF Tlalnepantla trabaja con mujeres víctima de violencia familiar vivas, y no en el rubro de la violencia feminicida, no existe ningún grupo interdisciplinario y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo a los feminicidios ocurridos en el Municipio.

En éste rubro, insisto que sería la Unidad de atención a Víctimas, Instituto descentralizado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, quién estaría facultado para dar seguimiento a los casos de feminicidios ocurridos en el Municipio, ello a través de su oficina descentralizada en la Fiscalía de Barrientos, en Tlalnepantla de Baz, ello en virtud de ser el órgano investigador y persecutor de delitos, encargado de establecer en el caso en concreto si se trata de un feminicidio o de un homicidio de una mujer.

Sobre el punto identificado con el número uno, **El Sujeto Obligado** refiere que no trabaja con el rubro específico de violencia feminicida; no obstante, realiza acciones de prevención sobre violencia de género, así mismo cuenta con un Centro de Desarrollo Integral para la Mujer en el cual proporciona atención integral interdisciplinaria a las mujeres víctimas de violencia desde una perspectiva de género y con el respeto irrestricto de los derechos fundamentales, con la finalidad de acceder a un desarrollo integral y a una vida libre de violencia, además de contar con un Albergue Temporal para mujeres Víctimas de Violencia doméstica extrema sus hijas e hijos, en el cual brinda servicios como Protección y hospedaje, Alimentación, vestido y calzado, Atención integral, multidisciplinaria con enfoque de género y en el marco de la promoción y pleno respecto de los Derechos Fundamentales, así como las alternativas para recuperar su autonomía y definir su plan de vida libre de violencia, Ambiente cálido y de respeto, Espacios de reflexión. De lo anterior y toda vez que **El Sujeto Obligado**, al referir que no trabaja sobre

el rubro específico de violencia feminicida, y enlistar las acciones y medidas que tiene establecidas para la prevención de la violencia de género, dicha respuesta se presume legal en virtud de que deriva de un ente público en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, aunado a que como se refirió en párrafos anteriores, la obligación de aplicar las medidas enunciadas por el **Recurrente**, derivan de una acto que debe ser declarado por la autoridad correspondiente; es por ello que se considera, atendido por **El Sujeto Obligado**.

Ahora bien, en lo relacionado al punto identificado con el número dos, **El Sujeto Obligado** manifestó que no existe ningún grupo interdisciplinario y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo a los feminicidios ocurridos en el Municipio; en tal sentido, es de destacar que ante una respuesta a una solicitud de información pública, en el sentido de que no contar con información, se traduce en un acto negativo, que se presume legal, en virtud de que deriva de un ente público en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, además de tomar en consideración que para la formación de los grupos aludidos se requiere la declaratoria del acto correspondiente para establecer las acciones y mecanismos de la Ley en la materia; en razón de ello se considera que **El Sujeto Obligado** dio atención a dicha solicitud.

Es importante considerar que de la información vertida por **El Sujeto Obligado**, atendiendo a su naturaleza, este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre su veracidad. Lo anterior, en virtud de que no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les

Recurso de Revisión: 01670/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado
ponente: Zulema Martínez Sánchez

presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

En lo que respecta al punto identificado con el número tres, **El Recurrente** solicitó:
Cuestionamiento:

3.- LOS REPORTES ESPECIALES SOBRE LA ZONA Y EL COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Respuesta:

3.- En éste rubro, vuelvo a insistir que el Sistema Municipal DIF Tlalnepantla, no podría realizar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres, dado que solo la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y en su caso la Fiscalía de Barrientos en Tlalnepantla de Baz, México, podría establecer los indicadores aludidos, dado que es el órgano investigador y persecutor de delitos que tendría la posibilidad de realizar dichos reportes y análisis de indicadores..."
(Sic)

En lo referente a este punto, como se ha manifestado anteriormente, la implementación de las medidas referidas en el Capítulo V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, son consecuencia de un acto determinado por la autoridad competente para el establecimiento de acciones que den cumplimiento a dicho ordenamiento; sin embargo, es necesario identificar si de origen **El Sujeto Obligado** debe contar con esta información, tomando en consideración las atribuciones que legalmente tiene conferidas, es por ello que al desglosar el punto solicitado, se desprende que se requieren los *reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres*; ante ello es conveniente remarcar que para el efecto de que **El Sujeto Obligado** pueda generar los reportes especiales, se debe encontrar en el supuesto marcado por el ordenamiento que los establece, así mismo, en lo correspondiente al comportamiento de los indicadores, resulta conveniente mencionar que un indicador está relacionado con las estadísticas, series o datos que sirven de medición; en tal virtud, para el efecto de que **El Sujeto Obligado** pueda emitir los

Recurso de Revisión: 01670/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado
ponente: Zulema Martínez Sánchez

reportes especiales, debe encuadrar en el acto que motive su acción, situación que para este efecto no opera; ahora, en lo que respecta a los indicadores, mismos que se relacionan con información estadística o datos, a efecto de referenciar una situación o problema y establecer la afectación, si bien es cierto, **El Sujeto Obligado** no está obligado a generar los indicadores aludidos en el ordenamiento que los regula, también lo es que dentro de sus atribuciones está la de generar la situación estadística de la mujer en el Municipio y contar con las estadísticas delictivas del Municipio, por lo cual está en posibilidad de proporcionar la información, no con la complejidad que requeriría el establecimiento y medición de un indicador, pero sí, las estadísticas de la violencia contra las mujeres, esto conforme a las atribuciones y funciones que tiene conferidas.

Al respecto, es de referir que conforme a los artículo 3 y 4 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal el 21 de febrero de 2013, el Ayuntamiento de Tlalnepantla cuenta, entre otras con las unidades administrativas denominadas Comisaría General de Seguridad Ciudadana e Instituto Municipal para la Equidad y el Desarrollo de las Mujeres, según se aprecia en dicho ordenamiento:

CAPÍTULO SEGUNDO *De la Administración Pública Municipal*

Artículo 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados a la Presidencia Municipal, quien es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento, habrá las siguientes Dependencias de la Administración Pública Centralizada:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;*
- II. Tesorería Municipal;*
- III. Contraloría Municipal;*
- IV. Comisaría General de Seguridad Ciudadana;*
- V. Dirección General de Protección Civil;*
- VI. Dirección General de Tránsito, Vialidad y Transporte;*
- VII. Dirección General de Desarrollo Social;*
- VIII. Dirección General de Educación y Cultura;*
- IX. Dirección General de Desarrollo Económico;*

Recurso de Revisión: 01670/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado
ponente: Zulema Martínez Sánchez

- X. Dirección General de Desarrollo Urbano;**
- XI. Dirección General de Medio Ambiente;**
- XII. Dirección General de Obras Públicas;**
- XIII. Dirección General de Servicios Públicos;**
- XIV. Dirección General de Comunicación Social;**
- XV. Dirección General de Administración, y**
- XVI. Órganos Desconcentrados.**

Cuando exista conflicto de competencias entre Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Presidente Municipal como superior jerárquico, dictará el acuerdo en el que se determinará la competencia de cada una de éstas.

Artículo 4. *Para el despacho de los asuntos de sectores de la población o materias específicas, el Ayuntamiento contará con los siguientes Órganos Desconcentrados:*

- I. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;**
- II. Instituto Municipal de Salud;**
- III. Instituto Municipal de la Juventud;**
- IV. Instituto Municipal para la Equidad y el Desarrollo de las Mujeres; e**
- V. Instituto Municipal de Apoyo a la Vivienda Social.**

Así mismo, el artículo 129 establece las facultades y obligaciones de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, y en específico lo relacionado a las estadísticas delictivas lo referido en la fracción XLIII, conforme a lo siguiente:

Artículo 129. *Son facultades y obligaciones de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, las siguientes:*

...

XLIII. Contar con las estadísticas delictivas del Municipio;

Por su parte el artículo 308 establece las unidades administrativas que el Instituto Municipal para la Equidad y el Desarrollo de las Mujeres tendrá a su cargo, conforme lo siguiente:

Artículo 308. *Para el despacho de los asuntos que le corresponden, el Instituto Municipal para la Equidad y el Desarrollo de las Mujeres tendrá a su cargo los siguientes departamentos:*

I. Departamento de Programas de Apoyo a las Mujeres;

Recurso de Revisión: 01670/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado
ponente: Zulema Martínez Sánchez

II. Departamento de Activación de Mujeres Emprendedoras;

III. Departamento de Gestión y Atención a la Mujer; y

IV. Enlace Administrativo.

Siendo facultades del Departamento de Gestión y Atención a la Mujer, las siguientes:

Artículo 311. Son facultades y obligaciones del Departamento de Gestión y Atención a la Mujer las siguientes:

I. Implementar mecanismos permanentes de prevención de la violencia contra las mujeres, con especial atención a los casos de acoso y hostigamiento sexual, así como de violencia laboral;

II. Construir redes de colaboración y coordinación interinstitucional para una mejor atención y respuesta a temáticas de género;

III. Canalizar los casos, que se estime convenientes, a instituciones tales como refugios, albergues temporales, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, hospitales, entre otros para la atención a las problemáticas de la mujer;

IV. Diseñar e implementar mecanismos de capacitación para autoridades judiciales, con el fin de mejorar la administración e impartición de justicia;

V. Proporcionar a las mujeres asesoría jurídica, asistencia psicológica y canalizar a las instancias competentes y organismos sociales, para que reciban la asistencia correspondiente, cuando se violenten sus derechos de cualquier tipo;

VI. Elaborar programas de información y formación en resolución de conflictos, a grupos de mujeres;

VII. Proporcionar información administrativa, clasificada como abierta, a las instituciones con las que el Instituto mantiene relación;

VIII. Elaborar y mantener actualizada la situación estadística de la mujer en el municipio.

Recurso de Revisión: 01670/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado
ponente: Zulema Martínez Sánchez

IX. *Dar capacitación y formación a la población en general, sobre sensibilización en cuestiones de equidad de género; y*

X. *Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables.*

Por lo anterior, se concluye que **El Sujeto Obligado** está en posibilidad de proporcionar la información estadística delictiva y la situación estadística de la mujer en el Municipio, dado que cuenta con unidades administrativas que cuentan con facultades para ello; en tal virtud tomando en consideración lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones y a efecto de promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad; es procedente **modificar** la respuesta de **El Sujeto Obligado**, para el efecto de entregar a **El Recurrente** las estadísticas delictivas y de la situación estadística de la mujer en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, relacionadas con violencia contra las mujeres. En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

Primero. Se **MODIFICA** la respuesta de **El Sujeto Obligado**, en lo relacionado al requerimiento identificado con el número tres, dado que resulta fundada la razón o motivo de inconformidad hecho valer por **El Recurrente**, de conformidad con el Considerando **CUARTO** de esta resolución.

Segundo. Se **ORDENA** a **El Sujeto Obligado** atienda la solicitud de información 00439/TLALNEPA/IP/2014, en lo relacionado al requerimiento identificado con el número tres, y haga entrega **VÍA SAIMEX** de la siguiente información:

- *Estadísticas delictivas y de la situación estadística de la mujer en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, relacionadas con violencia contra las mujeres*

Tercero. **REMÍTASE** vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 01670/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cuarto. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a El Recurrente del Informe de Justificación rendido por el Sujeto Obligado, así como la presente resolución; así mismo, que en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidente

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Recurso de Revisión: 01670/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXX XXXXX XXXXX XXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionado
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico Del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce, emitida en el Recurso de Revisión 01670/INFOEM/IP/RR/2014.

FMF/IMA